	<b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-002</b>
	<b>RESOLUCIÓN No. 000340 del 26 de julio de 2023</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

*“Por medio de la cual se modifica parcialmente el Manual de Contratación del Área Metropolitana de Bucaramanga”*


**EL DIRECTOR DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política, la Ley 1625 de 2013, la Ley 80 de 1983, sus Decretos reglamentarios y,

#### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el artículo 269 de la Constitución Política, consagra que *“En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno”*.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1983, por tratarse de una entidad pública, el régimen jurídico aplicable al Área Metropolitana de Bucaramanga, en materia de contratación, es el dispuesto en las Leyes 80 de 1983, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten.
4. Que la actividad contractual del Área Metropolitana de Bucaramanga, es una manifestación del ejercicio de la función administrativa, razón por la cual, debe ceñirse en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de los contratos estatales, a los postulados del artículo 209 de la Constitución Política y a lo dispuesto por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo lo dispuesto en regímenes especiales.
5. Que mediante Resolución No 000529 del quince (15) de Julio de 2021, el Área Metropolitana de Bucaramanga adoptó el Manual de Contratación de la Entidad.
6. Que como resultado de la Auditoria a la Gestión contractual vigencia 2022 realizada por la oficina de control interno del Área Metropolitana de Bucaramanga, se dejaron en firme hallazgos tales como H.4 NO SE GUARDA COHERENCIA EN DOCUMENTOS EN LA ETAPA. H.5 VALORES REGISTRADOS EN DOCUMENTOS DE LA ETAPA CONTRACTUAL NO COINCIDEN-NO REGISTRAN. H. 6 OMISION EN ALCANCE DEL AMPARO DEL CONTRATO.
7. Que de conformidad con el plan de mejoramiento formulado por la Secretaría General para la gestión contractual, se propuso como actividad para mitigar los riesgos identificados por la Oficina de Gestión interno la siguiente: ACTUALIZAR EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL AMB PARA QUE ESTANDARICE LAS HERRAMIENTAS Y MECANISMOS PARA LA COHERENCIA DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN CONTRACTUAL.
8. Que en consecuencia, se revisa el Manual de contratación vigente y contempla en el numeral 4.4.6 reglamentación referida a la interpretación de contratos, así:

A continuación, se señalarán algunos principios básicos que orientan la interpretación de los contratos:

- a. Prevalencia de la intención (Artículo 1618 Código Civil). Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a 19 literal de las palabras. En caso de desacuerdo entre lo escrito y lo verbal podrá intentarse cualquiera de los métodos alternativos de solución de conflictos aplicables.
- b. Limitaciones del contrato a su materia (artículo 1619 Código Civil). Por generales que sean los términos de un contrato, únicamente se ,aplicarán a la materia sobre lo que se ha contratado.

 <p><b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	<p><b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b></p>	<p><b>CODIGO:GJC-FO-002</b></p>
	<p><b>RESOLUCIÓN No. 000340 del 26 de julio de 2023</b></p>	<p><b>VERSIÓN: 02</b></p>

c. Preferencia del sentido que produce efectos. (Artículo 1620 Código Civil). El sentido en que una cláusula puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

d. Interpretación por la naturaleza del contrato (artículo 1621 Código Civil). En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, debe atarse a la interpretación que mejor se ajuste a la naturaleza del contrato.

e. Interpretación sistemática, por comparación y por aplicación práctica (Artículo 1622 Código Civil). Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad.

Podrán también interpretarse por las de otro contrato entre las mismas partes y sobre la misma materia. O por la aplicación práctica que hayan hecho de ellas ambas partes, o una de las partes con aprobación de la otra parte.

f. Interpretación de la inclusión de casos dentro del contrato (Artículo 1623 Código Civil). Cuando en un contrato se ha expresado un caso dar explicar la obligación, no se entenderá por solo eso haberse querido restringir la convención a ese caso, excluyendo los otros a que naturalmente se extiende

g. Autonomía de la voluntad. La expresión de voluntad de la Administración, se empieza a manifestar desde el momento en que decide iniciar un proceso contractual: La manifestación de voluntad del particular interesado se: concreta, en principio, con la presentación de su oferta. No obstante, este principio se ve limitado frente a las reglas del derecho público. Que se concreta, en principio, con la presentación de su oferta. No obstante, este principio se ve limitado frente a las reglas del derecho público.

h. Principio de legalidad. La legalidad o primacía de la ley, es un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas.

9. Que es preciso actualizar los criterios de interpretación consagrados en el Manual de contratación, de forma tal que se adapten a las situaciones reales y actuales de la gestión contractual y se consoliden como **HERRAMIENTAS Y MECANISMOS PARA LA COHERENCIA DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN CONTRACTUAL.**

10. Que, no existiendo impedimento legal, se

## RESUELVE


**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar parcialmente el Manual de Contratación del Área Metropolitana de Bucaramanga adoptado mediante Resolución No 000529 del quince (15) de Julio de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reemplazar el contenido del numeral 4.4.6 de la Resolución No 000529 del quince (15) de Julio de 2021, reglamentación referida a la interpretación de contratos, la cual quedará de la siguiente manera:

### 4.4.6 HERRAMIENTAS Y MECANISMOS PARA LA COHERENCIA DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN CONTRACTUAL.

Las disposiciones que se expidan y pacten durante el transcurso de la gestión contractual deberán guardar estricto cumplimiento del principio de coherencia propio de los actos contractuales de la Administración Pública y en ese sentido interpretarse siguiendo parámetros de unidad y buena fe contractual. En caso de presentarse incoherencias o contradicciones entre las disposiciones, las mismas deberán resolverse de acuerdo a los siguientes criterios:

1. En caso de yerros o errores cometidos por la parte disponente o las partes suscriptoras del acto, deberá realizarse según sea el caso:
  - a. Aclaraciones del contenido del documento en caso de que se trate de yerros que no afectan las disposiciones de intereses, es decir, de naturaleza simplemente tipográfica, mecanográfica, de transcripción, numéricos, aritméticos, de digitación, de omisión de palabras, etc.
  - b. Modificaciones del acto en caso de que el yerro afecte la disposición de intereses.

 <p><b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</p>	<p><b>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</b></p>	<p><b>CODIGO:GJC-FO-002</b></p>
	<p><b>RESOLUCIÓN No. 000340 del 26 de julio de 2023</b></p>	<p><b>VERSIÓN: 02</b></p>

2. En caso de antinomias se deberán aplicar los criterios tradicionales de solución de antinomias y en todo caso seguir las reglas que se establecen a continuación:
  - a. Las antinomias que impliquen contradicciones entre los estudios previos y el pliego de condiciones o la invitación – según sea el caso – se resolverán a favor del contenido de los estudios previos para el caso del contenido mínimo de los mismos y a favor del pliego de condiciones para todos los demás casos.
  - b. Las antinomias que impliquen contradicciones entre el pliego de condiciones o la invitación – según sea el caso – y el contrato o aceptación de la oferta – según corresponda – se resolverán a favor del pliego de condiciones o invitación para el caso de las reglas que fijen participación dentro de la convocatoria o invitación y que puedan afectar la pluralidad de oferentes o libre concurrencia y a favor del contrato para todos los demás casos.
  - c. Las antinomias que impliquen contradicciones entre el contrato o aceptación de la invitación y los anexos técnicos a los mismos se resolverán siempre a favor del contrato o aceptación de la invitación.
  - d. Las antinomias que impliquen contradicción entre el contrato electrónico y el anexo al contrato electrónico se resolverán a favor del contenido del contrato electrónico.
3. En caso de falsas antinomias por anfibologías o ambigüedades éstas deberán resolverse mediante la armonización de las disposiciones por el principio del efecto útil y la buena fe objetiva.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN.** La presente Resolución será publicada en la página Web el Área Metropolitana de Bucaramanga

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación, los aspectos no modificados de la Resolución No 000529 del quince (15) de Julio de 2021, se mantienen incólumes.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bucaramanga, a los 26 de julio de 2023

  
**CESAR CAMILO HERNANDEZ HERNÁNDEZ**  
 Director

**Elaboró:** Silvia Juliana Villarreal Meza- Profesional Especializado 

**Revisó:** Mario Barragán Pachón – Secretario General 